



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado:	Fundación Participar IPS nit. 900153009-7
Radicado:	630013103002-2023-00007-00
Asunto:	Decreta medida

De acuerdo con la medida solicitada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante (doc. 16), bajo la preceptiva del numeral 4°. Del art. 593 del CGP, se decreta el embargo de las cuentas por cobrar que tenga la entidad demandada Fundación participar IPS nit. 900153009-7 ante Asmet Salud.

La medida se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales 630012031005

El deudor al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Se limita la medida a la suma de \$313.179.199 de conformidad con el inciso 3°. Del art. 599 del CGP.

A través del Centro de Servicios en coordinación con la secretaría, elabórese y envíese el oficio para materializar la medida a Asmet Salud al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com con copia al correo del apoderado judicial jhnwi9@hotmail.com

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación de la Dian (doc.20), donde informan que dicha entidad le adelanta cobro de obligaciones tributarias pendientes de pago a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b9cf6beddea95c101690b1cd15c85948168e75fa6346521e45cb22fbed8eb**

Documento generado en 07/03/2023 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>